

[SERVICIOS FUNERARIOS. -- Nuevos requisitos para poder practicar la cremación de cadáveres.]

DECRETO N° 18.945 (1)

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° -- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 17.436, de 17 de febrero de 1976, en el texto del Decreto N° 13.419, de 3 de octubre de 1977, por el siguiente:

(1) Publicado en el "Diario Oficial" el 28 de octubre de 1978.

Artículo 5° — Para practicar la cremación de cadáveres se requir la autorización previa del Servicio de Necrópolis, que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos a continuación fijados:

- A - que exista petición escrita para la incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas:
 - I - que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, por la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado. Dicho escrito será firmado por quien desee ser cremado, cuya firma será certificada por escribano o realizada ante el Servicio de Escribanía Municipal, debiendo incorporarse al registro que al efecto se creará en el Servicio de Necrópolis, el cual funcionará por el sistema de agregación en orden cronológico de presentación;
 - II - a falta de esa manifestación de voluntad, que lo solicite el cónyuge sobreviviente;
 - III - a falta de cónyuge sobreviviente, que lo solicite por lo menos uno de los hijos del fallecido, que fuere mayor de edad;
 - IV - a falta de hijos mayores, que lo solicite uno de los padres del fallecido;
 - V - a falta de las personas mencionadas en los ítems II, III y IV, que lo solicite uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que fuere mayor de edad;
- B - se cumplirá también, en todos los casos, la manifestación de voluntad de quien tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado o de su cónyuge supérstite o parientes, según lo previsto en los apartados I, II, III, IV y V, del precedente inciso "A", en cuanto al destino final de las cenizas, que podrá ser elegido libremente, no obstando a ello lo determinado en el artículo 13° del Reglamento del Poder Ejecutivo, de 18 de enero de 1909;
- C - haberse asentado en el libro del Registro Civil correspondiente, sea por medio de la copia del acta de defunción o ya por un certificado del Juez de Paz, los datos individualizantes de aquel cuyo cuerpo o restos se desea cremar;
- CH - certificado médico en las condiciones que se detallan en los artículos siguientes;
- D - constancia de haberse abonado los derechos vigentes, salvo los casos expresamente exonerados.

Art. 2° — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 18 de octubre de 1978.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Montecagudo
Secretario General

RESOLUCION N° 118.985

Montevideo, octubre 25 de 1978.

VISTO: el Decreto N° 18.945 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 18 de octubre ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes, por el cual se sustituye el artículo 5° del Decreto N° 17.436,

de 17 de febrero de 1976, en el texto del Decreto N° 18.419, de 3 de octubre de 1977, por el que se indica, relacionado con la cremación de cadáveres;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico y al Servicio de Necrópolis; y transcribese al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal
